



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS AUGUSTO ARTEAGA RESTREPO
DEMANDADA:	ARL AXA COLPATRIA. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
RADICADO:	05001310500220190033200
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL
LINK EXPEDIENTE	05001310500220190033200

Revisado el expediente, atendiendo las solicitudes de impulso procesal, se procede a revisar las siguientes actuaciones surtidas en el proceso:

El pasado 9 de julio de 2021 se llevó a cabo audiencia del artículo 77 del CPL Y SS y se decretaron pruebas ordenando para la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. “AXA COLPATRIA” lo siguiente:
OFICIOS: Se decretan los oficios a las siguientes entidades:

Primero: a la entidad INCODOL, la Clínica SOMER, a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de RIONEGRO y del PEÑOL, al CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL SUR S.A.S. (CENTIR), a la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, a COLMEDICOS, a la CLÍNICA LAS AMERICAS, a IN CORPORE IPS, a la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL – GOMEZ PLATA, ALIVIUM S.A.S, a fin de que remitan con destino a este proceso, copia de la totalidad de la historia clínica del demandante, y certifique sobre las incapacidades temporales concedidas.

Segundo: a la sociedad MINCIVIL S.A. a fin de que con destino a este proceso certifique sobre incapacidades y ausentismo del aquí demandante.

Se concedió a las oficiadas, el término de 15 días para que suministren la información.

No obstante lo anterior, se observa que NO obra respuesta en el expediente, por lo que se ordenará por Secretaría librar los oficios, previo a que dicha entidad suministre los correos electrónicos de notificación judicial que figure en los certificados de cámara de comercio o documento equivalente para proceder a elaborar dichos oficios.

De otra parte, se concedió a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. el término de treinta (30) días, con el fin de que aporte dictamen pericial, sin que obre dicho dictamen, por lo que se ordenara requerir para que obre en el expediente.

Por último, decretó prueba pericial para que el demandante asista ante el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD de la UNIVERSIDAD CES, a fin de que evalúen y califiquen la pérdida de su capacidad laboral.

Ahora bien, en auto notificado por estados el pasado 20 de octubre de 2021 se concedió amparo de pobreza y se ordenó a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, suministrar los gastos de pericia que se determinen por el Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES-

Sin embargo, no obra dicha información por lo que se pondrá en conocimiento del CES el presente auto remitiendo el expediente electrónico para que informe sobre dicho costo con el fin de que se proceda a practicar el dictamen conforme a lo decretado en audiencia.

Recaudadas las pruebas ordenadas se ordenará fijar fecha de audiencia de Trámite y Juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO a las siguientes entidades

- a) INCODOL, la Clínica SOMER, a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de RIONEGRO y del PEÑOL, al CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL SUR S.A.S. (CENTIR), a la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, a COLMEDICOS, a la CLÍNICA LAS AMERICAS, a IN CORPORE IPS, a la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL -GOMEZ PLATA,ALIVIUM S.A.S, a fin de que

remitan con destino a este proceso, copia de la totalidad de la historia clínica del demandante, y certifique sobre las incapacidades temporales concedidas.

- b) A la sociedad MINCIVIL S.A. a fin de que con destino a este proceso certifique sobre incapacidades y ausentismo del aquí demandante.

Se librarán los anteriores oficios PREVIO a que el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., suministre los correos electrónicos de notificación judicial que figure en los certificados de cámara de comercio o documento equivalente de dichas entidades para proceder el Despacho a elaborar los citados oficios.

SEGUNDO: ORDENAR A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. aporte dictamen pericial según lo indicado en la audiencia del artículo 77 CPL Y SS, o manifieste lo pertinente en aras de darle celeridad procesal.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD de la UNIVERSIDAD CES la presente providencia enviando por Secretaría el link del proceso para que se sirva informar los gastos para realizar experticia al demandante, allegada la información se procederá a poner en conocimiento de las partes para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b889f50a144860ce47e6832517aa7b264ec0aba19cc3a2dd41f243cb2604f9a**

Documento generado en 24/03/2022 12:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>